



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redacción, casa de José González Redondo, —calle de La Platería, n.º 7.— á 50 reales semestres y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y á un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el fin de cada número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colocados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Sección 1.ª—ORDEN PÚBLICO.

Circular—Núm. 275.

Habiendo sido robadas del Prado comunal del pueblo de San Esteban de Molan, provincia de Zamora, en la noche del 7 del actual 13 caballerías, cuyas señas se insertan á continuación; encargo á los Sros. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de la autoridad, procuren la detención de las indiciadas caballerías, caso de ser habidas, así como la persona ó personas en cuyo poder se hallen, poniendo unas y otras á disposición del Sr. Juez de 1.ª instancia del partido de Villalpando.

Leon 12 de Junio de 1872.—
El Gobernador interino, *Demetrio Carriel de Castro*.

Señas de las caballerías.

Una yegua pelo negro, de más de 7 cuartas de alzada, cerrada y con un sobrolucio en una de las mandíbulas inferiores.

Otra yegua de 7 cuartas y media, calzona de los pies, cerrada y estrellada, también negra.

Otra yegua también cerrada, pelo entrecano, de 6 cuartas y media con la crin cortada como de mula.

Otra yegua de 7 cuartas poco más ó menos, negra, cerrada, con una señal por empollar sobre los riñones.

Un macho de dos años, pelo negro, cejo de una mano y señal en uno de los membrillos de esta.

Otro macho cerrado, de labranza, rozado en el pescuezo, de 7 cuartas, pelo negro y molino.

Otro macho pelo castaño oscuro, de 7 cuartas 2 dedos, también de labranza y cerrado.

Otro macho pelo rojo, de 3 años, también de labranza, de 7 cuartas.

Otro macho de labranza, cerrado, pelo negro, de 7 cuartas y rozado al lado derecho del pescuezo.

Otro macho cebro, también de labor, cerrado y de 7 cuartas escasas.

Otro macho de dos años, pelo acernadado, de cerca de 7 cuartas de alzada.

Una mula de un año, del mismo pelo y 3 cuartas y media de alzada poco más ó menos.

Otra mula de dos años pelo rojo y de 7 cuartas.

Circular.—Núm. 276.

Habiendo sido robada en el día de ayer á Bernardo González, vecino de Gusendos de los Oteros, una mula en Mansilla de las Mulas, teniéndola atada á la raja de una ventana, cuyos señas se insertan á continuación; encargo á los Sros. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procuren la detención de la caballería y personas en cuyo poder se encuentre, poniéndolas á mi disposición caso de ser habidas.

Leon 12 de Junio de 1872.—
El Gobernador interino, *Demetrio Carriel de Castro*.

Señas.

Alzada 6 cuartas poco más ó menos, de medianas carnes, pelo muy rojo, rozada las abujas y el costillar derecho, un dobanillo en los riñones, una pautilla más baja que otra, desherrada del pie izquierdo, con aparejo palma, á media usa, con dos sudaderos me-

dianos y lomillos con una tarra de suela en tres cachos, cabezada de suela y el ramal de cáñamo mezclado con serdas, encima del aparejo lleva un cobertor azul bastante remendado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

Negociado 2.º—Beneficencia particular.

Por más minuciosos que parezcan ciertos datos estadísticos no suelen ser suficientes á presentar con la claridad debida, con el orden necesario, y al primer golpe de vista las noticias que apelean la estadística de que ellas mismas son objeto. A veces hasta el simple encasillado de unas hojas, la desordenada colocación de un dato, y lo que es más, las dimensiones de un estado, producen confusión, ó al menos no responden al propósito de su formación. En repetidas ocasiones se han solicitado de autoridades de diversas categorías, de Patronatos y Administradores de Patronatos, de Directores y gerentes de instituciones benéficas las explicaciones oportunas para formar una estadística, que, al menos aproximadamente de á conocer el estado de las fundaciones piadosas de España; y en no pocas ocasiones, y para facilitar este servicio se han fijado reglas que determinan la manera con que esas explicaciones ó noticias hubieron de consignarse. Sin embargo la diversa interpretación que cada uno ha dado á esas reglas, su menos acertada inteligencia cuando han tenido que ser aplicadas, especialmente por personas poco versadas en los negocios, y la dificultad que estas mismas han encontrado basta para su material colocación, han hecho que tales noticias, lleguen á este centro sin orden, sin método, sin uniformidad, produciendo en vez de la claridad apetecida la

más completa confusión, y no dando otro resultado que llenar los estantes de un barrago inmenso de papeles, de los que con un penosísimo trabajo, puede apenas obtenerse algún incompleto dato. Por eso la Inspección de Patronatos, á riesgo de parecer excesivamente nimia y minuciosa, pero en el deseo de uniformar los trabajos, y de alisar de los que hayan de hacerlos todo pretexto de vacilación y duda, ha formado y considera oportuno que acompañen al adjunto modelo, para que sean publicadas con él y rigurosamente observadas las siguientes.—Instrucciones.—1.ª Para cada una de las fundaciones ó patronatos, por más que haya varios en un pueblo, y que se reúnan varios en una misma persona, se extenderá un rolación separada.—2.ª Esta relación será completamente exacta al adjunto modelo, teniéndolo idéntico tamaño, igual número de hojas y estando estas pliego dentro de pliego, escritas y rayadas con la mayor claridad y limpieza posibles, con igual encasillado rayado, epígrafes y huecos en blanco, extendiéndose cada noticia bajo el epígrafe que correspondiera con arreglo á las circunstancias que se marcan al margen, y sin extenderse el epígrafe siguiente.—3.ª Para esto, cuando acontezca que el hueco señalado bajo de un epígrafe no sea bastante á contener todas las noticias que á él correspondían, se calculará el pliego ó pliegos que para contenerlas se necesitan, y con el mismo rayado y encasillado, se colocará á continuación de la primera cara del hueco y se extenderá de manera que vengan á concluir en la última antes del epígrafe siguiente. Por ejemplo: sin en las dos caras destinadas al epígrafe «Bienes de su dotación: fincas rusticas,» no cupiera la designación de estas, se colocará entre esas dos caras el papel necesario para contener las fincas citando á terminar antes del epígrafe que dice «Bienes de su dotación: fincas urbanas,» y así sucesivamente.—4.ª En los huecos designados

nados á la expresion de *Patrons, Administradores, Escrituras*, y otros que tienen marcado al márgen el lugar de cada noticia, se pondrá esta al frente del renglon en que se marca: en los que por su índole particular tienen englobadas al márgen las noticias que se piden, como en el epígrafe «Fincas de su dotacion etc.» se procurará expresar dichas noticias en cada finca por el mismo orden que al márgen se señala para todas. = 5.º En los resúmenes de capitales y rentas se expresarán á una sola suma la de todas las partidas de una propia clase; por ejemplo, en los Resúmenes generales de Capitales y Rentas al frente del renglon que dice al márgen «Por fincas rústicas y urbanas,» se expresará al *contra márgen* = tantas pesetas = reuniendo en esta suma todas las parciales que producen los bienes de esta clase: y así con los créditos del Estado. = Y 6.º En el epígrafe «Participes de esta renta,» se expresará con la debida distincion cada partícipe de cada clase: por ejemplo: en Beneficencia general se dirá:
 El Hospital A. tantas pesetas.
 El Hospital B. tantas id.

y así sucesivamente, teniendo gran cuidado en expresar agrupados por clases los correspondientes á Beneficencia general, Provincial y Municipal etc:

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1872.—El Director general, Joaquín Bañón.—Sr. Gobernador de la provincia de Leon.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial, á fin de que en el improrogable término de 12 dias los Sres. Alcaldes hagan que por su conducto los Patrons, Administradores ó Directores de instituciones benéficas que existan en sus respectivos municipios, remitan cubiertos los estados cuyos modelos se insertan á continuacion, teniendo en cuenta que de tal importancia es este servicio y urge de tal modo el darle cumplimentado en el término que se previene, que me verá precisado á mandar comisionados de apremio á recogerlos, si contra lo que es de esperar no obran en este Gobierno de provincia en el dia indicado. Leon 12 de Junio de 1872.—El Gobernador interino, Demetrio Curiet de Castro.

PROVINCIA DE _____	PUEBLO DE _____
FUNDACION.	
NOMBRES DE LOS FUNDADORES.	
	Patrons.
Fundacionales. Actuales y en virtud de que orden ó motivo.	
	Administradores.
Fundacionales. Actuales y en virtud de que orden ó motivo.	
	Escrituras de fundacion.
Funcionario que autoriza. Pueblo en que se otorgó. Dia, mes y año del otorgamiento. Archivo ó punto en que se conserva.	
Objeto de su institucion y cargas.	
Benéficas.	
Eclesiásticas.	

BIENES DE SU DOTACION.—FINCAS RÚSTICAS.

Nombre de cada una con expresion de la provincia y pueblo en que radica, linderos, cabida en..... y valor en.....	VALOR EN	
	VENTA. Pets. Cs.	RENTA. Pets. Cs.

OTROS CRÉDITOS Ó DERECHOS.

	VALOR EN	
	VENTA. Pets. Cs.	RENTA. Pets. Cs.
Se explicarán los que tenga con expresion de su importe.		

CRÉDITOS CONTRA EL ESTADO.

	Numera- cion.	Fecha de la inscrip- cion.	CAPITAL		RENTA.	
			Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.
Su clase expresando si proceden ó no de bienes vendidos, numeracion, fecha de la emision, capital y rentas.						

RESUMEN GENERAL DE CAPITAL.

	Pets. Cs.
Por fincas rústicas y urbanas.	
Por rentas del Estado.	
Por otros conceptos.	
Resúmen.	

RESUMEN GENERAL DE RENTAS.

	Pets. Cs.
Por fincas rústicas y urbanas.	
Por rentas del Estado.	
Por otros conceptos.	
Resúmen.	

PARTICIPES DE ESTAS RENTAS Y EN QUE CANTIDAD.

	Pets. Cs.
En Beneficencia general.	
Provincial.	
Municipal.	
La particular y objeto piadoso de la fundacion.	
Las cargas eclesiásticas.	
Cualquier otro objeto.	

RESÚMEN DE LAS VICISITUDES QUE HAYA TENIDO LA FUNDACION HASTA SU ESTADO ACTUAL.

OBSERVACIONES.

(Fecha y firma.)

D. DEMETRIO CURIEL DE CASTRO, Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Alonso García Valle, vecino de Robles, residente en dicho punto, calle Real, número 20, de edad de 37 años, profesion Maestro de Instrucción primaria, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 8 del mes de la fecha a las diez en punto de su mañana una solicitud de registro denunciando pidiendo doce pertenencias de la mina de carbon llamada *Fernando*, sita en término comun de los pueblos de Robles y la Valcueva. Ayuntamiento de Matallana, al sitio de Valle de regueras, en cuyo sitio radica la mina Carmona a la que denuncia, y linda al O. con arroyo de regueras y monte comun, P. tierras de parcelas. M. con tierra de Gumersindo Diaz y N. con monte comun; hace la designacion de las citadas doce pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la galeria de dicha mina Carmona; desde ella se medirán 20 metros al N. y 180 al S.; 300 al Levante y otros 300 al P.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, le admitido por decreto de esta dia la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho a todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente, Leon 8 de Junio de 1872.—Demetrio Curiel de Castro.

COMISION PERMANENTE.
DE LA
DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

SECRETARIA.

Esta Comision provincial ha acordado que bajo las mismas condiciones del pliego inserto en el Boletín oficial del 22 de Mayo último para la subasta del suministro de los Hospicios de Leon y Astorga, en cuanto al

presente caso fueren aplicables, se celebre en el salon de sesiones de la Diputacion, el dia 3 de Julio próximo, a las doce de su mañana, la subasta de *once mil quinientos dos* kilogramos de carbon mineral, *todo granado, ó sean mil arrobas*, que se consideren necesarias para el servicio de estas oficinas durante el año económico de 1872 á 1873, bajo el tipo de 02 61 céntimos de peseta el kilogramo, ó un real y veinte céntimos la arroba, ó sea el mismo que el fijado á este combustible para el Hospicio de esta ciudad; debiendo el contratista verificar la entrega de las mismas durante los meses de Setiembre á Diciembre inclusivos del presente año, al respecto de dos mil ochocientos setenta kilogramos, cuando ménos, en cada uno.

El contratista podrá sin embargo hacer mayores entregas durante dicho término, si así viene convenirle, realizándose el pago del combustible en el mismo acto de ser recibido.

Leon 12 de Junio de 1872.—El Vice-presidente, Eleuterio Gonzalez del Palacio.—P. A. de la C. P., El secretario, Domingo Diaz Caneja.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

COMISION PERMANENTE.

Extracto de la sesion celebrada el dia 29 de Mayo de 1872.

PRESIDENCIA DEL SR. GONZALEZ DEL PALACIO.

Abierta la sesion á las once de la mañana con asistencia de las señoras Valle, Núñez y Balbuena, leído el acta de la anterior fué aprobada.

En vista de la reclamacion de Pedro y Julian Fernandez, vecinos de Villapodambre, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Santa Maria de Ordás, por el que se les ordena dejar á disposicion del comun una finca, en la que constan posesionados hace mas de año y dia, y considerando que contra los acuerdos inmediatamente ejecutivos de los Ayuntamientos, solo procede el recurso contencioso, quedó resuelto no haber lugar á conocer en esta reclamacion.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 38 y 53 de la ley de reemplazos, se acordó que los mozos Cándido Alvarez Martinez, José Rodriguez Prieto y Antonio Santos Lozano, deben ser incluidos respectivamente en los Ayuntamientos de Duron, Riego de la Vega y Valencia de D. Juan.

Quedó desestimada la pretension de D. Juan Barit, pidiendo se le nombra

sobretante de las obras de encauzamiento del rio Moro.

Trascurrido el plazo para admitir solicitudes á la plaza de Médico-cirujano del Ayuntamiento de Villarejo, se acordó remitir al Alcalde la letra formada por la Junta de Sanidad.

Quedó acordado estar á lo resuelto en 13 y 20 de Marzo último, respecto á la protesta de incapacidad formulada contra el Alcalde de Valderna y separacion de varios dependientes del municipio.

No habiendo cumplido el Alcalde de Valverde del Camino los acuerdos de 26 de Febrero y 10 de Abril sobre devolucion de cantidades exigidas en debidamente á D. Domingo Nicolás, se acordó imponerle la multa de 17 pesetas con el apramio del 5 por 100 si diese lugar á ello.

Garandando los Ayuntamientos de facilidades para la separacion de los profesores de Instrucción primaria, se acordó dejar sin efecto el acuerdo de la corporacion municipal de Valderna, por el que destinó á dichos funcionarios, reclamándole copia del acta para exigir la responsabilidad que proceda.

En vista de los respectivos expedientes, quedó acordado: Recoger en el Manicomio de Valladolid á Rafael Alvarez, de Lugo, y Pablo Fidalgo, de Antimio; Dar ingreso en el Hospicio á los niños desamparados Basilio Marañon, Vicenta Ibarzabal y Victoria Perez Garcia; Conceder socorros de necesidad á Miguel Lopez, de Leon, y Gregorio Alvarez, de Turcia; Autorizar al Director de la Cuna de Pon Ferrida para que convega con Benito Rodriguez en la sesion que ha de discutir por la crianza de la expósita Florentina y desestimar las solicitudes de Joaquina Miranda, de Leon, Juan Mayo, de Acibos, y Guimaventura Rodriguez, de Pombriego.

Fueron aprobadas las cuentas municipales de Cebanico, año de 1870—71, Almazana 1867—68, 1869—70 y 1870—71, Uestriana 1851, 1857, 1858 y 1860, Vegamiun 1808—69 y 1869—70, y Lillo 1866—67, 1868—69 y 1869—70.

Quedaron reparados, acordándose dirigir los oportunos pliegos á los oñenta-dauces, los de Sahagun 1863 primer semestre, 1863—64 y 1864—65, B. navides 1858—59, Villamagil 1868—69, Eargas 1868—69 y 1869—70, Destriana 1859, 1868—69 y 1869—70 y Lillo 1867—68.

Para hacer efectiva el descubierta de los Ayuntamientos de Portela y Peranzanas por contingente provincial, se acordó expedir apramio, nombrando á D. Benito San Juan para su ejecucion.

Quedó rectificada en virtud de los datos presentados, la cuota que corresponde satisfacer para gastos provinciales al Ayuntamiento de Santiago Millas.

En vista del acta de la sesion celebrada por el Ayuntamiento de San Adrian del Valle en 6 de Agosto de 1870, se acordó que proceda á hacer efectivos los descubiertos, expidiendo un caso contrario el oportuno apramio, y prestando á los recaudadores los auxilios que le reclamen.

Para tratar de varios asuntos del servicio municipal de que no se ha ocupado el Ayuntamiento de Valdernas, segun reclamacion producida, quedó acordado prevenir al Alcalde convoque á sesion extraordinaria, cumpliendo lo dispuesto en el art. 96 de la ley organica.

Fué nombrado comisionado de apramio D. Dionisio Perez para hacer efectivas las cantidades que el Ayuntamiento de Toral de Marayo adeuda á D. José Ramon de la Rocha.

No hallándose impedido el concejal del Ayuntamiento de Arganza, don Antonio Magadan, se acordó no haber lugar á admitir la renuncia que presentó de dicho cargo.

Acordado diferentes veces que el Ayuntamiento de Corullon satisfaga á doña Felipa Nuñez los créditos que le adeuda y tiene consignados en presupuesto, se acordó continuar al Alcalde con la multa de 17 pesetas si en el término de quinto dia no cumpla lo que se le tiene prevenido.

Con arreglo á lo dispuesto por el Ministerio de la Gobernacion en telegrama de 7 del que rigen, quedó acordado manifestar al Alcalde de Bioso de Tapia, que es inlta la declaracion de soldado verificada en el Ayuntamiento.

Quedaron fijados los precios de suministros para el presente mes.

Anulado el despacho de apramio expedido á favor de J. Calisto Gutierrez contra el Ayuntamiento de Santa Marina del Rey, se acordó confesar á D. Francisco Baró.

No habiendo remitido los cuarenta-dauces del Ayuntamiento de Ombaña por 1863—64, 1865—66 y 1866—67 el papel de la multa impuesta, quedó acordado autorizar al Alcalde para que emplee contra los mismos el recargo del 5 por 100.

Hallándose en descubierta por falta de presentacion de las cuentas de Garrafe de 1846 los responsables de rendirlas, se acordó imponerles la multa de 17 pesetas 50 céntos, con el recargo de 5 por 100 si dieron lugar á ello.

En vista del exhorto del Juzgado de esta capital para retener las cantidades que deba percibir D. Juan Dardi por sus contratos de obras provinciales, se acordó constar que tendrá cumplido efecto, si bien el interesado no tiene por hoy crédito alguno que cobrar y es posible no le resulte cuando se practique la liquidacion de las obras que están ejecutando por administracion.

Reclamando infructuosamente del Alcalde de Benavides el expediente

para el embargo y venta de bienes de D. José Luengo, quedó acordado que por el Sr. Gobernador se le requiera, y en su caso se cometa al Juez municipal la ejecución del acuerdo.

En vista de lo manifestado por el Alcalde de la capital, se acordó recoger en el Hospital de la misma á la demente Gomersinda Barredo, instruir su familia instruye el expediente para conducirla al Manicomio de Valladolid.

Leon 4 de Junio de 1872.—El Secretario, Domingo Díaz Canaja.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

En la Gaceta de Madrid número 139, fecha 6 del actual, se halla inserto el anuncio que dice así:

«Dirección general de Rentas. —En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 de actual, y con estricta sujeción á lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, se busca nuevamente á pública licitación por término de 10 días, el servicio de transportes de tabacos elaborados y efectos timbrados en la Península é Islas Baleares desde 1.º de Julio próximo á 30 de Junio de 1873. La nueva subasta se celebrará en esta Dirección el día 17 del actual, de una y media á dos de la tarde, bajo las mismas bases y reglas establecidas en el pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid núm. 125 correspondiente al sábado 4 de Mayo último.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que gusten interesarse en dicha subasta. Madrid 6 de Junio de 1872.—El Director general, Leonardo Rubio.»

Lo que se reproduce en el Boletín oficial de la provincia, para los propios fines. Leon 11 de Junio de 1872.—El Jefe económico, Luis Gil.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Para que puedan formarse con la debida exactitud los amillaramientos, base de la contribución territorial del ejercicio de 1872 á 75, es preciso que los contribuyentes vecinos y forasteros que posean bienes sujetos á dicha contribución en los Ayuntamientos que se expresan, presenten sus respectivas relaciones arregladas debidamente, en las Secretarías de los mismos, dentro

del término de 10 días siguientes á la inserción de este anuncio en el periódico oficial; pues pasado no serán oídos y les parará el perjuicio consiguiente.

Berlanga.
Palacios de la Valduerna.
Villamontán.

Por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, se anuncia hallarse terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1872 á 1875, y expuesto al público en las Secretarías de los mismos por término de 8 días, para que las personas que se crean agraviadas puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Cistierna.
Corallon.
Cubillas de los Oteros.
Soto y Amio.
Urdiales.
Zotes.

Alcaldía constitucional de Matanza.

Se halla depositada en poder del guarda de la dehesa de Combolos, término de este Ayuntamiento, una yegua que pareció en dicha dehesa el día 29 de Abril último, de unos tres años, de seis cuartas de alzada, pelo negro, herrada de las manos. La persona á quien pertenezca se presentará á recogerla, que le será entregada dando las señas y pagando los costos.

Matanza 6 de Mayo de 1872.—El Alcalde, Dionisio Pastrana.

Alcaldía constitucional de Mansilla de las Mulas.

En el día 24 de Abril último, ha aparecido en esta villa, una mula, pelo castaño oscuro, como de seis cuartas, poco más ó menos. La persona á quien pertenezca se presentará á recogerla en esta Alcaldía, dando las señas y abonando los gastos.

Mansilla de las Mulas 3 de Mayo de 1872.—Miguel Murliuez.

Alcaldía constitucional de Canaléjas.

En el día 9 del actual, desapareció de las inmediaciones de la ermita del Cristo del Amparo,

una caballería menor, de la propiedad de Feliciano Rojo, vecino de Canaléjas, pelo castaño, de cuatro años, un espolo y grupa de estopa, cabezada nueva y cincha de vaqueta. La persona en cuyo poder se encuentre la ponga á disposición de mi autoridad.

Canaléjas 10 de Junio de 1872.—El Alcalde, Lorenzo Rodríguez.

DE LOS JUZGADOS.

D. Justo Leon, Secretario del Juzgado municipal del Ayuntamiento de Matanza, etc.

Certifico: Que en los autos seguidos en este Juzgado municipal por Fermín de Mala, vecino de Matanza, á nombre de D. Salvador Bernardo, de Cas Travega, contra Vicente Vila, recayó la sentencia que á la letra dice así:

Sentencia: En Matanza á veinte y dos de Octubre de mil ochocientos setenta, el Sr. D. Gerónimo Reguero, primer suplente del distrito, habiendo visto el juicio que antecede y

Resultando que Fermín de Mala, como apoderado de D. Salvador Bernardo, de Castroveza, reclama cuatrocientos cincuenta reales de D. Vicente Vila, su convecino, procedentes de rentas de las heredades de un censo que paga dicho Vicente, según justificación por medio de una escritura otorgada en cuatro de Octubre de mil ochocientos cuarenta y cuatro que tiene derecho á la cobranza de dicho censo.

Resultando que el demandado no ha comparecido después de haber sido citado por cédula, como resulta de diligencia extendida por el portero de este Juzgado.

Constituyen la profecía la demandada: Fallar: Que haya de comparecer y compareció á D. Vicente Vila, vecino de Castroveza, al pago de los dichos cuatrocientos cincuenta reales reclamados en el término de nueve días, para de ejecución y costas, con fianza de ademas en los de esta demanda, sin perjuicio del acrech que se quiera por el que resulta del á fin recibo, si se precisase, y tanto que esta sentencia se notifique al demandado y al demandante en su rebuella en la forma ordinaria, ordenando que utilicen en estrados del Juzgado y demás, con arreglo al artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil. Así lo previene, mandó y firmó, de que es testigo.—Gerónimo Reguero.—José G. Casado, Secretario.

Lo inserto correspondiente á la letra con su original, á que en su caso me refiero y á los efectos correspondientes, cumpliendo con lo mandado en el art. 1.º del presente artículo por el Sr. Jefe municipal y sello del Juzgado en Matanza á tres

de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—V.º B.º Lorenzo Trapero.—El Secretario, Justo Leon.

D. Manuel Mella Montenegro, Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Joaquín Ramon, vecino de Peranzanes, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado, y por la Escribanía del que referencia, á prestar una declaración en la causa criminal que se instruye contra D. Celestino Alonso, vecino que fué del Tablero, por desobediencia, con apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villafranca del Bierzo á primero de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Manuel Mella.—Por su mandado, Francisco Poi Ambascasas.

D. Fabian Gil Perez, Juez de primera instancia de Ponferrada y su partido.

Por el presente se cita, llamo y emplazo á la persona de Santos Novg, casado, jornalero, natural de esta villa y con residencia hace poco en las Navas del Marqués, cuyas señas se insertan á continuación á fin de que se presente en este Juzgado á rendir su declaración en una causa que se sigue contra el mismo por hallarse enmendada la fecha del año en que fue expedida su cédula de vecindad.

Dado en Ponferrada á veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Fabian Gil Perez.—Por su mandado, José González.

SEÑAS DEL PROCEJMO.

Edad como de 35 años, estatura regular, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, barba blanca, cara oval y color blanco.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Por D. Pedro Fernandez Llanares, se vende la yerba de dos pesos término de esta ciudad.

Comercio de las Cintas de Seda.

Acaba de abrirse un establecimiento en dichos Cuatro Cantones, número 9, con un gran surtido en todos los géneros.

Por su Jefe, Juan José, número 7.